

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño de la ciudad de Puertollano se ha visto transformado significativamente por la peatonalización de diversas calles, con el principal objetivo de dar protagonismo a las personas que van a pie por la vía pública, limitando el paso de vehículos para conseguir una ciudad más habitable.

En términos de medio ambiente, limitar el paso de vehículos en la zona central de la ciudad, contribuye a reducir los niveles de contaminación.

Desde la publicación de la actual Ordenanza Reguladora del Control de Accesos al Centro Comercial Abierto, se hace necesario acometer una reforma legislativa, tanto por las nuevas zonas que han sido objeto de obras, poniendo el énfasis en la prioridad peatonal, como la experiencia demostrada en más de 11 años del Centro Comercial Abierto.

Por ello, es intención de la Corporación Municipal, adecuar la normativa a las nuevas circunstancias de la ciudad de Puertollano.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del control de accesos al Centro Comercial Abierto de Puertollano, así como aquellas calles consideradas como de uso preferentemente peatonal, cuyo fin ha sido determinado para recuperar el esparcimiento de las personas que van a pie por la vía pública, fomentar el tejido comercial, garantizar la seguridad vial, regular la actividad destinada a la carga y descarga, en aras de reducir la contaminación ambiental, dotando a la ciudad de Puertollano de espacios donde el protagonista sea la persona viandante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las siguientes calles de la ciudad:

ZONA A:

- Calle Torrecilla
- Calle Teniente Giraldo
- Plaza Constitución
- Calle Doctor Limón
- Calle Calzada
- Calle Elio Antonio de Nebrija
- Plaza Villarreal
- Calle Aduana
- Calle Santísimo desde calle Aduana a calle San José
- Calle Amargura
- Calle La Fuente
- Calle Santa Ana
- Calle Vélez

ZONA B:

- Calle Encina
- Calle Puerto.
- Calle Alameda

Consideradas las vías citadas, zonas A y B, como el Centro Comercial Abierto de la ciudad de Puertollano, se configuran como un núcleo cerrado para el fomento del uso de las vías citadas por las personas que van a pie por las vías públicas.

Por su especial consideración en lo que respecta a su ubicación, tejido comercial y especial regulación de su actividad, se incluye en el ámbito de la aplicación de la presente ordenanza:

ZONA C:

- Calle Juan Bravo, tramo entre Avda. 1 de Mayo y calle Goya

Todas estas vías tendrán un uso predominantemente peatonal, autorizando el acceso a determinados vehículos, exclusivamente en los casos y condiciones regulados en la presente norma, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las calles contenidas en el ámbito de aplicación, salvo los supuestos contemplados en los artículos posteriores.

El acceso de los vehículos podrá estar controlado por lectores de matrículas, con sistema automatizado, situados en las entradas y salidas de las mismas, o bien el sistema de control que se determine.

Para aquellas calles que no cuenten con sistemas de lectores de matrícula, se regularán por señalización específica en sus accesos.

Teniendo en cuenta la futura ejecución de obras de transformación en la ciudad, esta Ordenanza será de aplicación a aquellas calles o tramos que sufran un proceso de peatonalización, con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

Por el tiempo imprescindible, dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Puertollano en materia de tráfico, así como por causas de fuerza mayor, circunstancias sobrevenidas, actos autorizados o causas análogas, se podrá suspender el acceso a las citadas calles recogidas en la presente norma.

Las autorizaciones serán otorgadas por zonas, que podrán ser A, B y C, sin que en ningún caso permite el acceso a zonas no contempladas en la autorización.

CAPÍTULO II SEÑALIZACIÓN Y OBLIGACIONES

Artículo 3. Señalización

Las zonas afectadas por la presente, estarán señalizadas al inicio de las mismas, con las señales reglamentarias, así como paneles informativos, con las condiciones de acceso y horarios para determinadas actividades.

Artículo 4. Obligaciones

1. Los vehículos que circulen por las calles incluidas en el ámbito de aplicación, deberán contar con la previa autorización municipal.
2. En el caso de modificación de las condiciones que sirvieron para conceder la autorización, la persona titular deberá comunicar las mismas al Ayuntamiento, así como si se produce un cambio de vehículo, debiendo aportar el nuevo permiso de circulación, nuevo contrato de arrendamiento o cualquier otro documento justificativo.
3. La circulación de los vehículos autorizados deberá ajustarse a las siguientes normas:
 - a. El uso predominante será peatonal, debiendo ceder el paso a viandantes y ciclistas
 - b. El acceso y salida de vehículos se realizará por las zonas autorizadas
 - c. La velocidad máxima de circulación será de 10 kilómetros por hora

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 5 Autorizaciones

Se requerirá autorización municipal, previa solicitud de la persona interesada, con la documentación que se establezca para cada caso, para poder circular por las calles y zonas del ámbito de aplicación.

Artículo 6 Contenido de la autorización

Expedida por el departamento de movilidad de la Policía Local, adscrito a la Concejalía de Seguridad, en la cual figurará la zona a la que pueda acceder.

Artículo 7 Subtipos de autorización

7.1 Autorización para personas residentes

- a. Se concederá cuando la persona física se encuentre empadronada en algunas de las calles objeto de la regulación.
- b. Para obtener esta autorización, la persona solicitante aportará copia del D.N.I. y del permiso de circulación del vehículo, además del recibo del I.B.I., siendo el Ayuntamiento el encargado de realizar las comprobaciones necesarias en cuanto al empadronamiento.
- c. La autorización permitirá el acceso y salidas de esas calles, sin limitación horaria, permitiendo también el estacionamiento del vehículo por tiempo inferior a 15 minutos para cargar o descargar mercancías y/o tomar o dejar personas.
- d. El periodo de validez de la tarjeta será de 5 años, a partir de la concesión de la misma
- e. La autorización que se otorgue contendrá la letra “R”. Todas aquellas personas que posean otro tipo de inmuebles, como trasteros, en las calles comprendidas en las zonas A, B y C, independientes de garaje, podrán obtener autorización para acceder a dichas calles, en igualdad de condiciones

que los usuarios y usuarias de garajes, presentando título habilitante de la propiedad del inmueble, considerando para la autorización la ubicación de dicho inmueble.

- f. Para la renovación de la autorización no se requerirá documentación ya presentada, salvo variación de datos.

7.2 Autorización para segunda vivienda

Será el mismo procedimiento y duración que la autorización para personas residentes.

7.3 Personas usuarias de garajes

- a. Se concederá autorización a, todos aquellos vehículos que por cualquier título, utilicen garaje en algunas de las calles afectadas en la presente norma. Se excluye de este apartado a los y las residentes y segunda vivienda que dispongan de garaje, que podrán utilizar los mismos en la forma establecida en los artículos anteriores.
- b. Para obtener esta autorización se deberá aportar copia del D.N.I, del permiso de circulación, documento acreditativo de la titularidad del garaje o del derecho al uso del mismo, así como contrato de arrendamiento.
- c. La autorización que se otorgue contendrá la letra “G” y dará derecho a acceder o salir de la zona afectada, sin limitación de horario.
- d. Esta autorización no dará derecho a estacionar fuera del garaje autorizado.
- e. El periodo de validez de esta autorización será de hasta 1 año en caso de arrendamiento y de 5 años para personas propietarias.

7.4 Autorización para establecimientos comerciales o profesionales

- a. Se concederá cuando el establecimiento comercial o profesional, se encuentre en una de las calles afectadas, abierto al público.
- b. La autorización que se otorgue contendrá la letra “C”.
- c. La autorización dará derecho al acceso a las zonas restringidas, así como a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, durante el horario establecido, por tiempo inferior a 15 minutos.
- d. Para obtener esta autorización, se deberá aportar permiso de circulación del vehículo, a nombre de la persona solicitante o empresa, así como recibo del I.B.I, y en su caso, contrato de arrendamiento.
- e. La duración de la autorización será de 1 año, salvo en los casos de cierre de la actividad, en cuyo caso la persona autorizada deberá comunicar el cese y entrega de la autorización al Ayuntamiento, pudiendo ser revocada la misma al no cumplir con los preceptos establecidos anteriormente.

Artículo 8. Carga y descarga

- a. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuar la misma en las condiciones y horarios establecidos en la señalización correspondiente. No podrán acceder a las calles objeto de la solicitud, vehículos con masa máxima autorizada superior a 7500 kilos (salvo autorización expresa)
- b. Sin perjuicio de otras obligaciones, las operaciones de carga y descarga se atenderán a las siguientes normas:
 - b.1 Las operaciones de carga y descarga, se llevarán a efecto por el lado más próximo al establecimiento o inmueble de destino, empleando la mayor celeridad y cuidado, procurando no molestar al resto de usuarios y usuarias de la vía, así como evitando ruidos durante la operación.
- c. Con carácter general se establece el horario de carga y descarga:

Durante la jornada de mañana: de 07:00 a 12:00 horas los días laborables, además de los sábados

Durante la jornada de tarde: días laborables de 15 a 18 horas.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 9 Supuestos especiales

Con el fin de hacer posible el acceso a los vehículos a las calles afectadas, será necesario contar con el permiso de la Policía Local de esta ciudad. Esta autorización no dará derecho al estacionamiento del vehículo

9.1 Servicios urgentes y sanitarios

Se concederá autorización a aquellos vehículos de centros sanitarios, con atención médica de urgencias domiciliarias, por el tiempo imprescindible para la prestación del servicio.

Se incluyen en estos supuestos las clínicas de fisioterapia, cuyos usuarios y usuarias tengan la necesidad de acceder en vehículos.

Estos establecimientos deberán aportar las matrículas de los vehículos de dichas personas por sede electrónica, en los 5 días siguientes de cuando se produzca el acceso.

9.2 Acceso de personas mayores

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas, en casos puntuales, se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deben atender, por circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a dejar o coger personas, permitiendo el estacionamiento del vehículo por tiempo no superior a 15 minutos.

Este supuesto se dará en los casos no contemplados en los supuestos anteriores. Deberá comunicarse por sede electrónica, en el plazo de 5 días el acceso realizado, con la justificación del mismo.

9.3 Establecimientos de hospedaje

La clientela de los establecimientos de hospedaje, situados en las calles incluidas en el ámbito de aplicación, podrán acceder para carga y descarga de sus equipajes, por tiempo inferior a 15 minutos, así como para acceder a los garajes privados de los mismos. Será responsabilidad de los establecimientos comunicar por sede electrónica estos accesos en los 5 días siguientes al mismo.

9.4 Eventos y celebraciones

Se permitirá el acceso a las calles reguladas para eventos religiosos o civiles, así como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales, siempre que se comuniquen con la suficiente antelación a la Policía Local, debiendo aportar la matrícula del vehículo y documentación comprensiva de la actividad.

Asimismo, los negocios dedicados a la ornamentación, deberán comunicar estos accesos en los 5 días siguientes de cuando se produzca el hecho por sede electrónica.

9.5 Prestación de servicios técnicos

Se concederá autorización especial para empresas con vehículos dedicados a la prestación de servicios esenciales y urgentes, cuando así lo demanden por motivos justificados. La petición será realizada por sede electrónica en los 5 días hábiles siguientes de producirse el hecho, con el justificante del trabajo realizado.

9.6 Obras y otras actividades

Estos vehículos precisarán de autorización, debiendo solicitar en la autorización:

- a. Actividad a realizar
- b. Licencia municipal que lo ampara
- c. Hora y día de acceso
- d. Itinerario
- e. Tipo de carga y descarga y peso máximo del vehículo
- f. Esta comunicación se realizará al menos 3 días antes de la realización de obra, salvo situaciones excepcionales.

En el caso de vehículos inferiores a 7500 kilos, podrán acceder a las zonas afectadas, en el periodo autorizado para la carga y descarga.

9.7 Situaciones especiales

Aquellos vehículos que hayan accedido en alguna situación urgente o de necesidad, debidamente justificada, dispondrán de un periodo de 5 días hábiles, desde el día que se cometió la infracción para justificar el hecho. El escrito debe ser remitido al departamento de movilidad de la Policía Local, siendo causa de sanción no haberlo realizado en ese periodo de tiempo. Deberá realizarse por sede electrónica de la página web www.puertollano.es

CAPÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 10. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización

No necesitarán autorización municipal, pudiendo circular por las vías objeto de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

La relación de vehículos que a continuación se relacionan, tiene permitido el acceso a las calles incluidas en el ámbito de aplicación, quedando prohibido su acceso para acortar itinerarios

10.1 Vehículos de urgencia

Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Bomberos, ambulancias, Protección Civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio para ello. Para ello, deberán presentar listado de matrículas, con carácter previo.

10.2 Servicio de auto-taxi

Se consideran aquellos vehículos que dispongan de licencia del Ayuntamiento de Puertollano, siempre que se encuentren prestando servicio.

Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas, permaneciendo el tiempo indispensable para la recogida de pasajeros y pasajeras y de su equipaje. Si se comprobara un uso inadecuado, tal como acortar recorridos por estas calles, dará lugar a sanción correspondiente.

10.3 Personas con discapacidad

Vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad, encontrándose en posesión de la tarjeta de accesibilidad expedida por organismo competente, estando la misma expuesta en lugar visible desde el exterior del vehículo.

10.4 Vehículos oficiales

Vehículos oficiales destinados al servicio de las Administraciones Públicas, adscritos al servicio de Correos, servicio público, servicios de limpieza y funerarias, debidamente identificados.

Dispondrán de la autorización de acceso, que previamente deberá ser solicitada a la Concejalía de Seguridad.

10.5 Circulación ciclista y de vehículos de movilidad personal

Las bicicletas y vehículos de movilidad personal, podrán circular por las calles recogidas en la presente Ordenanza, utilizando para ello la parte delimitada del pavimento para vehículos, sin que en ningún caso pueden entorpecer la prioridad peatonal, o poner en riesgo al resto de personas usuarias de la vía.

En ningún caso, superarán la velocidad de 10 kilómetros por hora.

10.6 Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá otorgar otro tipo de autorizaciones, por razones justificadas, en caso de situaciones especiales, que tengan un carácter distinto a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Competencias.

Los aspectos técnicos y administrativos, corresponden a la Concejalía de Seguridad, siendo gestionados por la Policía Local, a través del Área de Movilidad y Transportes, sin perjuicio de la competencia de otras áreas municipales.

Artículo 12. Solicitud de autorización y renovación

La solicitud de las tarjetas y autorizaciones, se deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento de Puertollano, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo resueltas por la Concejalía de Seguridad, una vez examinada la documentación.

Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes de renovación, se realizará al menos 3 meses antes de que expire la autorización.

Artículo 13. Normas de utilización de la autorización

La autorización para el acceso de vehículos solamente podrá utilizarse para el que fue autorizado, no pudiendo cederse su uso para vehículos distintos, resultando ser las personas beneficiarias las responsables del buen uso del mismo.

Artículo 14. Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas
- b. Cuando se produzca el cambio de domicilio de la zona afectada y cese en el uso del garaje u otros inmuebles o actividades.
- c. Por el incumplimiento del resto de condiciones y/o circunstancias que motivaron la autorización de acceso y/o estacionamiento en la zona peatonal.
- d. La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por la Concejalía de Seguridad, tras la acreditación de los supuestos de los párrafos anteriores. No obstante, la Jefatura de Policía Local, podrá suspender de forma cautelar las autorizaciones, cuando se haya constatado un uso fraudulento.

Artículo 15. Uso de medios para el control del tiempo de estacionamientos

El Ayuntamiento de Puertollano se reserva el derecho de utilizar sistemas de control para el estacionamiento de vehículos en las zonas objeto de esta Ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

CAPÍTULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador que se siga por infracciones a la presente Ordenanza, será el establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, con carácter supletorio el que determine la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Infracciones

Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma.

Se consideran infracciones graves y muy graves las tipificadas en la normativa sobre tráfico y seguridad vial, siendo consideradas como leves las que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 18. De las sanciones

Cualquier acción u omisión contraria a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, será sancionada en las cuantías establecidas por la misma. Las infracciones a la Ordenanza Municipal de Movilidad, serán sancionadas en lo establecido para las sanciones de carácter leve o grave según corresponda.

Disposición adicional única

Lo dispuesto a la presente Ordenanza se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial y demás disposiciones de desarrollo que se establezcan.

Disposición transitoria única

Se establece el plazo de 2 meses, desde la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, para realizar los trámites de solicitud de autorizaciones de acceso.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de control de accesos al Centro Comercial Abierto, publicada en el B.O.P el día 6 de abril de 2011.

Disposición final

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en la Ley 7/1985, artículos 70.2 y 65.3, de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local,

SEGUNDA. Habilitación de desarrollo. Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza, en especial para el ámbito y establecimiento de horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.